

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los Artículo 209 y 267 de la Constitución Política, Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Artículo 2.5.3.8.4.3.2. del Decreto 780 de 2016, compilatorio del Decreto 1876 de 1994, Artículos 53 y 56 de la Ley 2195 de 2022, en concordancia con la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución No. 00001440 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el inciso cuarto del Artículo 267 de nuestra Constitución Política, dispone: *“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.”*

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la **ESE CAMU SANTA TERESITA**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos; para el caso nuestro, de carácter municipal.

Que, el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 dispone que las Empresas Sociales de Salud en materia contractual se registrarán por derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

Que, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señala que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que, el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 dispone que las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas, así como también pueden contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

Que, el Artículo 2.5.3.8.4.3.2. del Decreto 780 de 2016, compilatorio del Decreto 1876 de 1994, dispone que a las Empresas Sociales del Estado se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia y podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que, el Artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, dispone:

“ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- o quien haga sus veces, conforme al párrafo 7 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.”

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se registrarán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo.

Ahora bien, respecto a la aplicación de los documentos tipos a las Empresas Sociales del Estado, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente expidió Concepto C-556 de 2022, el cual, concluyó:

En conclusión, a juicio de esta Agencia lo dispuesto en el parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, es una manifestación de la voluntad del Legislador de relevar a las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, de la implementación de documentos tipo y de la aplicación del EGCAP, únicamente en lo que tiene que ver con su giro ordinario. Esto significa que tales entidades, cuando en desarrollo de un contrato o un convenio con una entidad sometida al EGCAP, requieran contratar un objeto cobijado por algún documento tipo, que no esté comprendido dentro de su giro ordinario, deberán registrarse por lo establecido en los dos incisos del referido artículo. Esta interpretación encuentra sustento en el principio del efecto útil del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, pues refleja el alcance que el Legislador quiso darle a la norma en comento.

Que, relación a la interpretación de la expresión “giro ordinario” señalada parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 19935, la Sección Tercera del Consejo de Estado expresó lo siguiente:

“[E]l giro ordinario de las actividades de una sociedad comercial no sólo comprende aquello que define en forma concreta su objeto social, sino todos los actos directamente relacionados con el mismo, lo que denota que entre éstos y aquéllas debe existir una relación de necesidad que los hace parte en el objeto de la sociedad. Siendo así las cosas, resulta que el concepto “giro ordinario de las actividades” [...], hace relación tanto a las actividades o negocios

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

realizados en cumplimiento del objeto social o de las funciones principales, expresamente definidas por la Ley, como también a todo aquello que es conexo con ellas y que se realiza para desarrollar la función principal, estableciéndose entre estos una relación de medio a fin, estrecha y complementaria”¹.

Ahora bien, en la misma línea interpretativa el Consejo de Estado, reiterando las anteriores consideraciones, expresó lo siguiente:

“[E]l elemento central para la determinación de este concepto jurídico, remite al objeto social –cuando se trata de empresas públicas o privadas constituidas bajo alguno de los tipos societarios definidos en la ley– pero también se refiere, mutatis mutandis, al objeto y funciones expresamente definidas en los actos de creación de entidades públicas que, por su naturaleza, se orientan al desarrollo de actividades industriales y comerciales. De forma que, el giro ordinario de los negocios se explica a partir del objeto social o, también, de las funciones expresamente fijadas por ley, según se trate de una persona jurídica pública o privada, pues ambas categorías, para estos efectos, resultan equivalentes.

Así las cosas, es razonable que el concepto de “giro ordinario de los negocios” sea compatible, de cara al sub lite, con el objeto y funciones de las empresas industriales y comerciales del estado –EICE– de carácter financiero, como lo es Fonade, dado que para el desarrollo de su ejercicio comercial ha sido autorizada para actuar en términos equivalentes a los particulares, de manera que al incursionar en el mercado como un partícipe más, el desarrollo de su gestión está atada al giro ordinario de tales negocios, en los mismos términos en los que se desarrolla el objeto social de las empresas privadas.

7.8. De otra parte, y frente a las actividades conexas o complementarias al objeto social, existe plena compatibilidad respecto de los actos y contratos que puede desarrollar una EICE bajo el giro ordinario de sus negocios pues, al tenor de lo normado en el artículo 86 de la Ley 489 de 1998, dispuso el legislador que además de las actividades y funciones previstas en la ley, en las normas de creación y en sus estatutos internos, la empresas industriales y

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 12 de octubre de 2011. Exp. No. 20070. C.P. Danilo Rojas Betancourt.

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

comerciales del estado están facultadas para “desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado”, previsión que ratifica la aplicación equivalente del giro ordinario de los negocios a las EICE, en sus dos categorías de actuación –objeto principal y actividades conexas”.²

Finalmente, respecto a la aplicación de pliegos tipo a las Empresas Sociales del Estado, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en Concepto C- 551 de 2024, señaló lo siguiente:

“Lo dispuesto en el párrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 implica que las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, no tendrán que implementar los documentos tipo únicamente para la contratación relacionada con el giro ordinario de sus asuntos, salvo que los manuales internos de contratación de estas entidades dispongan la obligación de tener en cuenta los documentos tipo como una buena práctica contractual. En otras palabras, ninguna entidad cuya naturaleza jurídica coincida con las mencionadas en el párrafo del artículo 56, tendrá que someterse de manera obligatoria a los documentos tipo o el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para la contratación de obras o servicios asociadas a su giro ordinario, a menos que su manual de contratación establezca lo contrario.”

Acorde al concepto con radicado No. 2023160000064071 de fecha 24 de enero de 2023, de la Superintendencia Nacional de Salud, el giro ordinario de los negocios de una Empresa Social del Estado comprende la prestación de servicios de salud, comprendiendo tanto unas actividades directamente relacionadas con dicho objeto, así como otros actos conexos al mismo, los cuales, conforme lo indicado en el párrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, se encuentran exceptuados de la aplicación de los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 002 del 24 de agosto de 2024.

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 3 de marzo de 2021. Exp. No. 51373. C.P. José Roberto Sáchica Méndez.

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

Citada Circular en su numeral II, dispuso:

“II. Uso del SECOP II por las entidades exceptuadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del mencionado deber de publicidad, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en su calidad de administrador del SECOP, en los términos establecidos en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto-Ley 4170, tiene dispuesto dos módulos para las Entidades Estatales con régimen especial, los cuales son:

- *Contratación Régimen Especial (con ofertas): Permite a las entidades gestionar sus procesos competitivos de contratación. Mediante este módulo las entidades pueden adelantar el proceso de contratación de manera transaccional, es decir, que a través de este módulo las Entidades Estatales pueden estructurar el proceso de contratación, recibir ofertas de los proveedores, generar el contrato de electrónico y realizar la gestión contractual.*
- *Contratación Régimen Especial (sin ofertas): Este módulo permite a las entidades gestionar sus procesos de selección directos. Asimismo, este módulo permite estructurar los procesos de contratación, publicar documentos generados por fuera de la plataforma y realizar la gestión contractual en línea.*

Ahora bien, dado que el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 no cambió la forma en que se perfeccionan los contratos suscritos por estas entidades exceptuadas, para cumplir con el deber de publicidad que les asiste, estas podrán elegir cualquiera de las siguientes opciones:

- 1. Firmar el contrato electrónicamente, es decir, realizar un uso transaccional de la plataforma.*
- 2. Firmar el contrato en físico y publicar los documentos de ejecución en la etapa precontractual del SECOP II, es decir, realizar un uso publicitario de la plataforma.*

En el primer caso, si la entidad opta por hacer uso de la plataforma de manera transaccional (firmando el contrato electrónicamente), deberá utilizar el módulo de “Contratación Régimen

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

Especial”, estructurar el proceso de contratación, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual en línea a través de la plataforma.

En el segundo caso, si decide utilizar el SECOP II como herramienta de publicidad, deberá crear el proceso de contratación en el SECOP II mediante el módulo “Contratación Régimen Especial (sin ofertas)”, cargar todos los documentos del proceso en la sección dispuesta para ello y publicar el proceso. La publicación de los documentos de la gestión contractual, incluido el contrato firmado manuscritamente, debe realizarse mediante modificaciones al proceso a través de la opción “Modificaciones/Adendas”. Sin embargo, las Entidades Públicas deberán tener en cuenta que, si utilizan esta opción, no deben dar clic en “Finalizar” después de publicar el proceso, en tanto que la plataforma cierra el expediente y no permite la publicación posterior de ningún otro documento.”

La Circular Externa No. 002 del 24 de agosto de 2024, concluyó:

“El artículo 53 de la citada Ley, obligó a las Entidades Estatales de régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a publicar los documentos relacionados con su actividad contractual – es decir, los expedidos tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual – en el SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces, salvo información sujeta a reserva.

En relación a las anteriores manifestaciones, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2021, exhorta a todas las entidades con regímenes exceptuados, es decir, aquellas que no se encuentran obligadas a la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que tengan a su cargo el manejo de recursos públicos, a publicar toda su actividad contractual en el SECOP II, en aras de cumplir con los principios de la contratación estatal, principalmente el de transparencia.”

Que, el inciso segundo del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, en su artículo 2 establece que, si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deben aplicar los principios de la función administrativa y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución. El artículo 16 de la misma establece que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la resolución. En consonancia con lo anterior, la E.S.E. adoptó su Estatuto y Manual de Contratación.

Que, el artículo 17 de la enunciada Resolución establece que las Empresas Sociales del Estado, expedirán el Manual de Contratación, mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto y el Manual de Contratación de la Entidad.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 00001440 de 2024 modificó Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual.

Que, teniendo en cuenta que el actual Estatuto de Contratación de la E.S.E., aprobado mediante el Acuerdo No. 003 del 3 de junio de 2014, se encuentra desactualizado respecto a la normatividad vigente aquí descrita y acorde a los planes de mejoramiento suscritos con la Contraloría, se torna necesario e indispensable adoptar un nuevo Estatuto y Manual de Contratación.

Que, en consecuencia, a través del presente Estatuto de Contratación, la Empresa define y adopta las normas actualizadas que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones.

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la **E.S.E. ESE CAMU SANTA TERESITA,**

ACUERDA

CAPITULO I

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El Estatuto de Contratación adoptado mediante el presente acuerdo tiene por objeto disponer los parámetros normativos que regirán la actividad de la **ESE CAMU SANTA TERESITA**, en materia contractual.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente acuerdo de aplicarán a toda la actividad contractual de la **ESE CAMU SANTA TERESITA**.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO. Los contratos que suscriba la ESE se regirán por las disposiciones contenida en el presente Estatuto y conforme a lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el Artículo 2.5.3.8.4.3.2. del Decreto 780 de 2016. La entidad en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública previstas en la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN. El gerente de la entidad podrá delegar la facultad para adelantar los procesos de contratación acorde a las disposiciones normativas contenidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y demás normas que los modifiquen.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS: Conforme a lo dispuesto por los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, inciso segundo del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución 5185 de 2013; los principios que rigen la actividad contractual de la **ESE CAMU SANTA TERESITA** son los siguientes:

5.1. Principio del debido proceso: las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencias establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

5.2. Principio de igualdad: La Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.

5.3. Principio de imparcialidad: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

5.4. Principio de buena fe: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5.5. Principio de moralidad: En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

5.6. Principio de participación: La Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

5.7. Principio de responsabilidad: La Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

5.8. Principio de transparencia: El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

5.9. Principio de publicidad: Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

5.10. Principio de coordinación: Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

5.11. Principio de eficacia: La Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

5.12. Principio de economía: La Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

5.13. Principio de celeridad: La Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

5.14. Principio de planeación: La Empresa Social del Estado debe dejar durante la etapa de planeación plasmado en los estudios y documentos previos aspectos de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar la viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar.

ARTÍCULO 6. FINES DE LA CONTRATACIÓN: Los servidores públicos de la ESE, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la entidad busca el cumplimiento de los fines estatales, de su misión, visión y funciones institucionales; la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ARTICULO 7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El régimen de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición para contratar con la ESE es el previsto en la Constitución y en la Ley, especialmente las contenidas en los artículos 126, 127, 129 y 180 de la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 13 de la Ley 1150 de

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

2007, Ley 1952 de 2019, ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás disposiciones vigentes.

CAPITULO II

COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y AUTORIZACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8. COMPETENCIA PARA CONTRATAR DEL REPRESENTANTE LEGAL: La competencia para ordenar, dirigir el proceso de contratación, seleccionar el contratista, celebrar contratos y en general adelantar todo tipo de actuación contractual corresponde al Gerente de la ESE.

El Gerente de la ESE podrá delegar total o parcialmente sus competencias en materia contractual de conformidad con lo establecidos por el artículo 211 la Constitución Política y los artículos 9,10 y 11 de la ley 489 de 1998, así como aquellas normas que los modifiquen.

El gerente tiene la competencia para la ordenación del gasto de la ESE y la facultad de iniciar procesos de selección, adjudicar, celebrar, supervisar, adicionar, programar, suspender, modificar, prorrogar, interpretar, terminar, liquidar, caducar contratos y convenios que se requieran, y en general, para la toma de decisiones en materia de contratación, teniendo en cuenta las limitaciones contempladas en la Constitución, la Ley y el presente Estatuto de Contratación.

ARTÍCULO 9.- AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Gerente de la E.S.E requerirá de autorización de la Junta Directiva para contratar en los siguientes casos:

- 9.1 Contratación de empréstitos.
- 9.2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- 9.3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- 9.4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- 9.5. Concesiones.

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

9.6. Alianzas público privada, contratos de Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo Compartido o No Compartido, al igual que los Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras I.PS. Públicas o privadas

9.7. Celebración de contratos que superen los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Independiente a la cuantía no se requiere de autorización de la Junta Directiva en aquellos casos cuando se trate de celebrar contratos de venta de servicios de salud o prestación de servicios de salud donde la ESE tenga la calidad de contratista celebrados con Secretarías de Salud, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), la Nación, entidades territoriales o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto. Teniendo en cuenta la calidad en que actúa la ESE en este tipo de contratos, por ser la entidad contratista y no contratante, a los mismos no le son aplicables las disposiciones previstas en el presente estatuto de contratación.

ARTICULO 10. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con la ESE, las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con la ESE, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. En el caso de las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar que su duración en el país no será inferior al plazo del contrato y un año más.

CAPITULO II

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 11.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La ESE CAMU SANTA TERESITA elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual, debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año conforme a las necesidades de la entidad y el presupuesto de la misma. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop II).

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

El Plan Anual de Adquisiciones de deberá elaborar y actualizar acorde los lineamientos dados por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

El plan de adquisiciones inicial de cada vigencia deberá publicarse a más tardar el día 31 de enero de cada anualidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop II) o en la plataforma transaccional que haga sus veces.

**CAPITULO III
CUANTÍAS**

ARTÍCULO 12.- DE LAS CUANTÍAS. Los procesos de contratación de la E.S.E tendrá dos tipos de cuantías, las cuales, se describen a continuación:

12.1. MÍNIMA CUANTÍA. Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea inferior a QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV.

12.2. MAYOR CUANTÍA. Cuando se trate de procesos de contratación cuyo presupuesto oficial supere los QUINIENTOS (500) SMMLV.

CAPITULO IV

MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 13.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La ESE adelantará sus procesos de contratación bajo las siguientes modalidades de contratación:

13.1.- Contratación Directa. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las causales de contratación directa son las siguientes:

13.1.1. En razón a la cuantía:

13.1.1.1. Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea inferior a QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), es decir, aquellos de mínima cuantía.

Más cerca de ti!

ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

13.1.2. En razón a la naturaleza del contrato:

13.1.2.1. Urgencia manifiesta.

13.1.2.2. Contratación de empréstitos.

13.1.2.3. Contratos o convenios interadministrativos.

13.1.2.4. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

13.1.2.5. Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.

13.1.2.6. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

13.1.2.7. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

13.1.2.8. El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

13.1.2.9. La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.

13.1.2.10. Contratos a celebrarse con empresas de servicios temporales (EST), de conformidad con lo establecido por el Artículo 77 de la Ley 50 de 1990, Artículo 6° del Decreto 4369 de 2006, compilado en el Artículo 2.2.6.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 y el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, contratador de Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo Compartido o No Compartido, al igual que los Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras I.P.S. Públicas o privadas.

13.1.2.11. Contratos de servicios de salud o asistenciales.

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

13.1.2.12. Contratos derivados del cumplimiento de providencias judiciales.

13.1.2.13. Bienes o servicios sobre el cual determinado proveedor tenga los derechos de propiedad intelectual.

13.1.2.14. Contrato de comodato.

13.1.2.15. Convenios docencia servicio.

13.1.2.16. Los contratos suscritos con cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado.

13.1.2.17. Cuando una vez adelantado el proceso de convocatoria pública el mismo haya sido declarado desierto.

13.2.- Convocatoria pública. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la Entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

Se adelantarán bajo la presente modalidad todos aquellos procesos de contratación cuyo presupuesto oficial supere los QUINIENTOS (500) SMMLV, es decir, aquellos de mayor cuantía.

Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

13.3. Otros mecanismos de selección.

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

13.3.1. Acuerdos Marco de Precios y Tienda Virtual. La ESE CAMU SANTA TERESITA podrá comprar bienes y servicios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano mediante los Acuerdos Marco como herramientas de agregación de demanda.

El uso de la plataforma virtual de la tienda virtual del estado colombiano se hará acorde a los lineamientos dados por parte de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.

13.3.2. Pliegos Tipo en los procesos de contratación. La entidad hará uso de los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 sólo para aquellos bienes o servicios que no se encuentren dentro del giro ordinario de la E.S.E.

Acorde al concepto con radicado No. 2023160000064071 de fecha 24 de enero de 2023, de la Superintendencia Nacional de Salud, el giro ordinario de los negocios de una Empresa Social del Estado comprende la prestación de servicios de salud, comprendiendo tanto unas actividades directamente relacionadas con dicho objeto, así como otros actos conexos al mismo, los cuales, conforme lo indicado en el parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, se encuentran exceptuados de la aplicación de los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

13.3.3. Subasta inversa. La entidad podrá hacer uso de los mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

CAPITULO V

CLASES DE CONTRATOS

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN Y CLASES DE CONTRATOS. La ESE podrá celebrar toda clase de contratos nominados e innominados previstos en el derecho público y privado. A título enunciativo, acorde al Artículo 32 la Ley 80 de 1993, se definen los siguientes:

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

14.1. Contrato de Obra.

Son contratos de obra los que celebren las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

14.2. Contrato de Consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

14.3. Contrato de Prestación de Servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

14.4. Contrato de Concesión.

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

14.5. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública.

Los encargos fiduciarios que celebren las entidades Estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta Ley.

CAPITULO VI

PROCESO DE CONTRATACIÓN

TÍTULO I

ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 15.- ELEMENTOS MÍNIMOS ETAPA PRECONTRACTUAL: La etapa precontractual corresponde a los aspectos que se deben tener en cuenta para adelantar un proceso de contratación sin importar la cuantía o modalidad que se adelante en la E.S.E, como son:

15.1.- Estudios y documentos previos: El Gerente coordinará la elaboración de los estudios previos, con apoyo de los demás funcionarios que ella estime.

Los estudios previos comprenderán dos elementos fundamentales: Técnicos y Jurídicos, conformados por los documentos definitivos, de tal forma que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance del requerimiento de la entidad y el alcance de la distribución del riesgo que la entidad propone.

De igual manera la el Gerente, en los casos que requiera conocimientos específicos podrá requerir el análisis técnico de algún área de la E.S.E, el cual lo presentara mediante escrito.

Los estudios previos deberán contener los siguientes elementos mínimos:

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

15.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

15.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

15.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

15.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

15.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

15.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

15.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

15.2.- Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

15.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

15.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

15.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

15.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

15.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

15.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

15.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

15.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

15.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

15.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

15.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

15.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

15.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

15.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

15.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

15.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

15.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

15.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Más cerca de ti!

ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

PARÁGRAFO PRIMERO: La E.S.E. elaborará los términos de condiciones para efectos de la contratación directa cuando por su complejidad así lo requiera. Tal situación quedará justificada en los respectivos términos.

TÍTULO II

ETAPA SELECCIÓN

ARTÍCULO 16.- COMITÉ DE CONTRATACIÓN. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual, el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres (3) integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejara constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

TÍTULO III

ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 17. ETAPA CONTRACTUAL. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el Secop II, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías, si las hay.

TÍTULO IV

ETAPA DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 18. ETAPA DE EJECUCIÓN. Corresponde al período comprendido entre la iniciación del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo, la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay hasta la terminación del plazo de ejecución, y se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Tener designada la persona encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato.
- Hacer seguimiento al contrato dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

- Las prórrogas, adiciones y modificaciones al contrato, sólo se pueden realizar durante el plazo de ejecución del mismo y antes de su vencimiento, las mismas deben estar enmarcadas dentro de los fines de la contratación y el interés general.
- En el evento de pactar cláusulas exorbitantes en los contratos, se deben hacer efectivas las mismas de manera oportuna, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato

TÍTULO V

ETAPA POST CONTRACTUAL

ARTÍCULO 19. DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: El acta de liquidación de un contrato, es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón, en ella, se debe dejar constancia de las conciliaciones u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias, que respecto de la ejecución del contrato se presente por las partes, lo que les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar constancia en el acta de los compromisos pendientes de una y otra parte.

ARTICULO 20. LIQUIDACION DE COMUN ACUERDO O BILATERAL DEL CONTRATO: Los contratos diferentes a los de ejecución instantánea serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de presupuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ARTICULO 21. LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la E.S.E, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; de acuerdo a lo consagrado en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 164, numeral 2 literal v), ésta liquidación unilateral, debe efectuarse en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo, o del plazo de cuatro (4) meses aludido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS. El funcionario competente para liquidar los contratos, es el Gerente de la E.S.E o su delegado; él o los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control, es decir los supervisores e interventores deben preparar las correspondientes actas de liquidación de los contratos.

CAPÍTULO VII

ADICIÓN Y PRORROGA DE CONTRATOS

ARTÍCULO 23. DE LA ADICION Y PRORROGA DE CONTRATOS. Los contratos podrán ser adicionados previa justificación del supervisor o interventor cuantas veces sea necesario de acuerdo a las necesidades del servicio hasta por el 50% de su valor inicial. En ningún caso se podrá prorrogar o adicionar un contrato que se encuentre vencido.

En cuanto la prórroga del contrato no hay límite temporal, siempre y cuando sea necesario de acuerdo a las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VIII

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

DE LOS ANTICIPOS

ARTÍCULO 24. DE LOS ANTICIPOS. En los contratos que celebre la ESE se podrá pactar la entrega de anticipos o pagos anticipados acorde a las reglas previstas en la normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO IX

**DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y CLÁUSULAS
EXORBITANTES**

ARTÍCULO 25. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: Procede cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establecen y a fin de evitar perjuicios económicos para las mismas, caso en el cual se hará mediante acta.

ARTÍCULO 26. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión de los contratos suscritos por la Entidad, la E.S.E exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la E.S.E se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de cumplimiento en los casos que se exijan.

El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 27. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la Entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso.

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

En los contratos que celebre la Entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad podrá suscribir contratos de transacción, con el fin de terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o para precaver uno eventual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial sean ocasionada en virtud de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y en concordancia con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 28. CLÁUSULAS EXORBITANTES. La entidad podrá utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

CAPITULO X

GARANTÍAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 29. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor de la entidad una garantía que ampare los riesgos de la contratación en la cuantía y plazos requeridos. Esta garantía debe ser aprobada por el ordenador del gasto y es un requisito previo a la ejecución. Se excluyen de la obligación a criterio de la Entidad los contratos cuyo valor no supere los CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), los contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión y los convenios o contratos interadministrativos.

En el caso de que la garantía sea constituida a través de póliza de seguros, esta no perderá su eficacia por falta de pago por parte del contratista o revocatoria unilateral.

Las garantías son instrumentos jurídicos que buscan amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

- a. La presentación de las ofertas;
- b. Los contratos y su liquidación;
- c. Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual (RCE) que pueda surgir por las actuaciones, hechos, omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

ARTÍCULO 30. CLASES DE GARANTÍAS. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

32.1. Contrato de seguro contenido en una póliza

32.2. Patrimonio autónomo.

32.3. Garantía Bancaria.

ARTÍCULO 31. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la Entidad en los pliegos de condiciones debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

- a. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
- b. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto.

c. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

ARTÍCULO 32. GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 33. GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:

- a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Más cerca de ti!

ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

En todo caso dependiendo del proceso de selección que se adelante y/o el valor de la oferta, se deben consultar las reglas previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 34. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento del contrato debe incluir los siguientes amparos:

A. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

La vigencia del presente amparo será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, con una cuantía igual al 100% del valor entregado al título de anticipo.

B. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

La vigencia del presente amparo será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, con una cuantía igual al 100% del valor entregado al título de pago anticipado.

C. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

La vigencia del presente amparo será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, con una cuantía igual al 10% del valor del contrato.

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

D. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

La vigencia del presente amparo será igual al plazo del contrato y tres (3) años más, con una cuantía igual al 10% del valor del contrato.

E. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

La vigencia del presente amparo será igual cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad, con una cuantía igual al 10% del valor del contrato.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes:

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso.³

F. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

La vigencia del presente amparo será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, con una cuantía igual al 10% del valor del contrato.

G. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

La vigencia del presente amparo será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, con una cuantía igual al 10% del valor del contrato.

H. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

En todo para la suficiencia de cada uno de los amparos solicitados en las garantías, se deberán consultar las reglas previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 35. CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (RCE). La Entidad debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas

³ Artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015.

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado, perjuicios por daño emergente y lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, amparo patronal y vehículos propios y no propios.

La ESE debe realizar un análisis para exigir además de la cobertura básica los amparos de la póliza de responsabilidad extracontractual, y las coberturas expresas señaladas anteriormente, los necesarios de acuerdo a lo pretende contratar.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.⁴

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 36. COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las

⁴ Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

En todo para la suficiencia del cubrimiento de la póliza RCE, se deben consultar las reglas previstas en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 37. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTÍCULO 38. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

- a. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- b. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- c. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

CAPITULO XI

PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

ARTÍCULO 39.- PUBLICACIÓN EN SECOP II. La E.S.E. publicará los documentos relacionados con su actividad contractual, es decir, los expedidos tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual en SECOP II o en la plataforma transaccional que haga sus veces, salvo información sujeta a reserva.

CAPITULO XII

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 40. OBJETO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. Es el conjunto de actividades que en representación de la Entidad realiza una persona natural o jurídica con el fin de vigilar, controlar, verificar y colaborar en la ejecución de los contratos y convenios.

ARTÍCULO 41. CALIDAD DEL SUPERVISOR. La vigilancia y seguimiento en la ejecución de los contratos, será ejercida por los servidores públicos vinculados laboralmente y por los contratistas de la E.S.E, designados por el Gerente para la realización de la interventoría técnica o administrativa; para lo cual solo se requiere que se deje plasmado como actividad contractual y se comunique por escrito su designación y/o se inserte en los formatos de requerimiento establecidos para solicitar la contratación.

Cuando se requieran conocimientos especializados el seguimiento y control se efectuará a través de la supervisión administrativa. En el evento de que la naturaleza del contrato suponga conocimiento especializado se podrá contratar una Interventoría.

ARTICULO 42. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR. Perfeccionado el contrato a través de su suscripción y expedido el registro presupuestal, el responsable del Área de Contratación entregará inmediatamente copia íntegra del contrato y del oficio de designación de supervisor suscrito por gerente, haciéndole saber el alcance de su designación.

Una vez notificados, como supervisores del contrato, éstos tendrán las funciones y obligaciones propias en cada contrato y las que a continuación se describen:

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

- a. Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan.
- b. Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas.
- c. Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado.
- d. Emitir conceptos oportunos sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
- e. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato.
- f. Realizar las respectivas actas de: (inicio, suspensión, reinicio, aplazamiento y liquidación del contrato).
- g. Certificar la prestación del bien o servicio, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos.
- h. Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato.
- i. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
- j. Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados.
- k. Presentar informe parcial o final de Supervisión.
- l. Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

m. Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.

n. Exigir al Contratista los soportes para el pago del valor del contrato.

ARTÍCULO 43. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES. Los Supervisores, ejercerán un control administrativo, técnico y financiero en el desarrollo del contrato, propendiendo porque este se cumpla en la forma que se pactó. Dada su función de control en la debida ejecución del contrato, su incumplimiento en la medida en que cause daño o perjuicio a la entidad por las certificaciones irregulares que expida; es decir cuando falte a la verdad y manifieste en sus informes, actas o certificaciones que se cumplió a satisfacción con el objeto del contrato y esto no haya sucedido en la realidad los hará acreedores a la responsabilidad administrativa, civil, penal, fiscal, repetición, disciplinaria y ética.

Además de las sanciones penales a que haya lugar, la persona que ejerza la supervisión será civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder el contratista. Así mismo incurre en causal de mala conducta el funcionario y/o contratista que ejerza sin el debido cuidado una supervisión le que cause perjuicios a la entidad o al contratista.

CAPÍTULO XIII

DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 44. DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La ESE y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en su actividad contractual. Para tales fines podrán recurrir a la Conciliación, transacción, arbitramento, amigable composición y los demás mecanismos legales autorizados y permitidos por la ley y el presente acuerdo.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES VARIAS

Más cerca de ti!

**ACUERDO N° 010 DEL 2024
(30 de octubre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE
CAMU SANTA TERESITA DE LORICA”**

ARTÍCULO 45. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTÍCULO 46. CONTROL SOCIAL. La actividad contractual de la Entidad está sujeta a escrutinio y participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la misma.

ARTÍCULO 47.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo deroga el Acuerdo No. 003 del 3 de junio de 2014 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias o que traten sobre la materia.

Rige a partir de su expedición y publicación.

Dado en Lorica, Córdoba, a los 30 días del mes de octubre de 2024.

CARLOS MARIO MANZUR DE LEÓN
Presidente
Alcalde del Municipio de Lorica

TRINY JOHANNA MORENO MARTÍNEZ
Secretaria
Gerente de la ESE CAMU SANTA TERESITA

Proyectó: Fundación Social para el Desarrollo Cultural, Tecnológico y Ecológico de Colombia.

Más cerca de ti!